



Para despachos de oficio quatro mil.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

- 1<sup>o</sup>// Que los Moros & Soldada que se encontrasen fuera de sus Casas & noche en el Beramo a las diez y en el Imbierno a las nueve se les Castigara con tres dias de Carcel y esixiendolos de cada dos de Multa
- 2<sup>o</sup>// Que ninguna persona de las que acostumbrian cojer estico por las Calles lo puedan azer hasta que se pasada una ora despues de salir el Sol por las Mananas y por las tardes asta el toque de la oracion, Respecto a que esta aeredictado que Muchos valiendose de la oscuridad y poco trafico de las Fentes Cargan los Caparros y Cavallexias de los Montones que Sacan los labradores de sus Casas otienen en sus estercos para el Conxero de sus haciendas lo que se observa Imbiolablemente. Vase la Multa de un ducado de vellon que se esixia a los que de apremien en las oxas que quedan prevenidas
- 3<sup>o</sup>// Que todos los Vecinos que tubieren Ganado Baco no para andar por las Calles Vase a la huerta y vivia de ella ande llevar sus Reses unidas con sus lubios para este Modo e biter las de oxas y perjuicios que esta aqui se acaesperimentado en dhas Calles y huertas y los Berexos o Reses sueltas ande llevar sus Voxos y todas sus Conxeros o Campanillas de buen tamaño para que se oigan a la distante Distancia que de ningun modo ande tener dhas Reses pariendo en la huerta en Manjones que se dexen de las hozequias Canales

